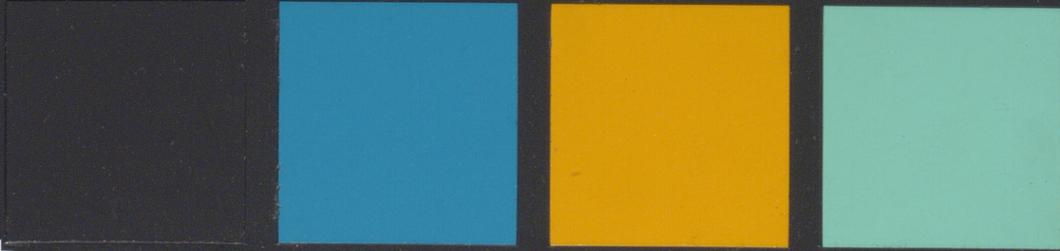
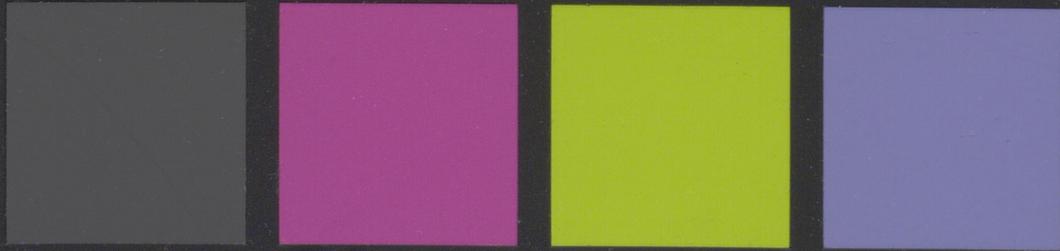
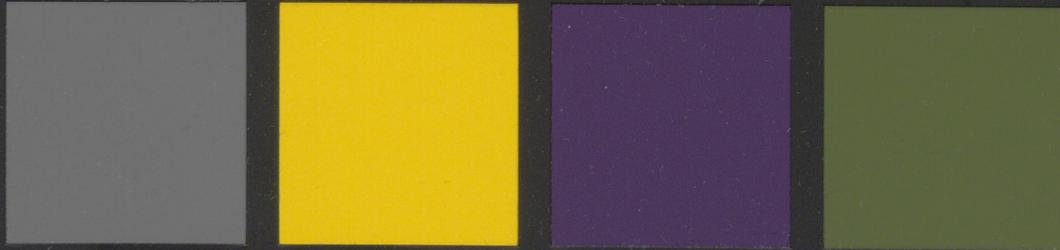
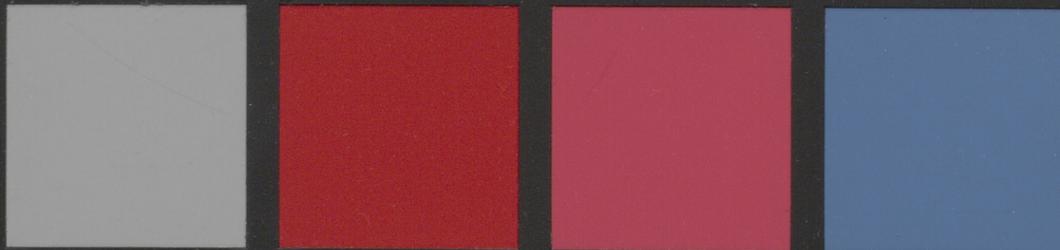
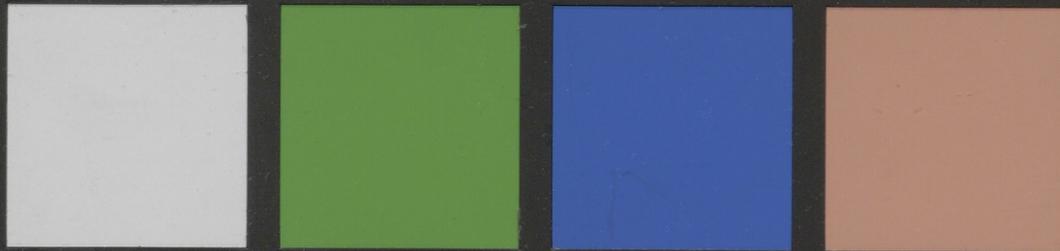


calibrite



colorchecker classic



Núm. 1.º

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Enero de 1850.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion no han remitido á este Gobierno político la Nota á que se refiere mi circular fecha 4 del actual, inserta en el núm. 146 del Boletín oficial de esta provincia, ni han dado el parte que en su defecto se les exigió. Decidido á no tolerar el menor descuido en un servicio de tanto interés, he resuelto imponer á cada uno de los expresados Alcaldes sesenta reales de multa, previniéndoles que si en el término de ocho dias no remiten las expresadas noticias pasará un comisionado á recogerlas con las dietas acostumbradas. Valladolid Diciembre 29 de 1849.—Juan de Perales.

*Partido de Medina.*

Moraleja de las Panaderas.  
Rodilana.  
San Vicente del Palacio.

*Partido de la Mota.*

Almaraz.  
Barruelo.  
Torrecilla de la Torre.  
Villan de Tordesillas.

*Partido de la Nava.*

Castronuño.  
Siete Iglesias.  
Villafranca.

*Partido de Olmedo.*

Aguasal.  
Aldea de San Miguel.

Camporedondo.

Cogeces de Iscar.  
Hornillos.  
Isca.

Matapozuelos.  
Mejeces.

Pedrajas de Portillo.  
Puras.

San Miguel del Arroyo.  
San Pablo de la Moraleja.  
Ventosa de la Cuesta.

*Partido de Peñafiel.*

Bahabon.

Curiel.  
Canalejas.

Fompedraza.  
Padilla de Duero.

Quintanilla de Arriba.  
Rábano.

Sardon.  
Torrescárcela.

Valbuena.

Viloria.

*Partido de Rioseco.*

Cabreros del Monte.  
Moral de la Reina.  
Pozuelo de la Orden.

*Partido de Valoria.*

Amusquillo.  
Gastronuevo.  
Corcos.  
Cubillas de Santa Marta.  
Esguevillas.  
Villarmentero.

*Partido de Valladolid.*

Cestérniga.

Fuensaldaña.

Laguna.

Renedo.

Traspinedo.

Villanubla.

*Partido de Villalon.*

Cabezón de Valderaduey.

Villabaruz.

Villacreces.

Núm. 2.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

La garantía del derecho de propiedad y el fomento de los intereses privados y colectivos de la agricultura, fueron los móviles que dictaron el Reglamento de 8 de Noviembre último para los Guardas municipales, publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 142. En él no se impone como obligatoria á los Ayuntamientos la creacion de esta guardia rural, mas sí se les escita á ello encomiándoles su utilidad y aun necesidad para cortar los abusos y las repetidas devastaciones que destruyen los campos en medio de nuestra cultura.

Por lo tanto y convencido íntimamente de que la institucion de los Guardas municipales ha de reportar grandes beneficios al país y muy especialmente á esta provincia esencialmente agrícola, acuerdo y prevengo á los Ayuntamientos:

1.º Que tan pronto como reciban el Boletín donde va inserta esta circular, se reunan y deliberen sobre la conveniencia ó no conveniencia de la creacion de los Guardas de campo en sus distritos municipales.

# Núm. 1.º

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

## del Martes 1.º de Enero de 1850.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.

#### Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion no han remitido á este Gobierno político la Nota á que se refiere mi circular fecha 4 del actual, inserta en el núm. 146 del Boletin oficial de esta provincia, ni han dado el parte que en su defecto se les exigió. Decidido á no tolerar el menor descuido en un servicio de tanto interés, he resuelto imponer á cada uno de los expresados Alcaldes sesenta reales de multa, previniéndoles que si en el término de ocho dias no remiten las expresadas noticias pasará un comisionado á recogerlas con las dietas acostumbradas. Valladolid Diciembre 29 de 1849.—Juan de Perales.

- |                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| <i>Partido de Medina.</i>  | Camporedondo.               |
|                            | Cogeces de Iscar.           |
| Moraleja de las Panaderas. | Hornillos.                  |
| Rodilana.                  | Isca.                       |
| San Vicente del Palacio.   | Matapozuelos.               |
|                            | Mejeces.                    |
| <i>Partido de la Mota.</i> | Pedrajas de Portillo.       |
|                            | Puras.                      |
| Almaraz.                   | San Miguel del Arroyo.      |
| Barruelo.                  | San Pablo de la Moraleja.   |
| Torrecilla de la Torre.    | Ventosa de la Cuesta.       |
| Villan de Tordesillas.     |                             |
|                            | <i>Partido de Peñafiel.</i> |
| <i>Partido de la Nava.</i> | Bahabon.                    |
|                            | Curiel.                     |
| Castronuño.                | Canalejas.                  |
| Siete Iglesias.            | Fompedraza.                 |
| Villafranca.               | Padilla de Duero.           |
|                            | Quintanilla de Arriba.      |
| <i>Partido de Olmedo.</i>  | Rábano.                     |
|                            | Sardon.                     |
| Aguasal.                   | Torrescárcela.              |
| Aldea de San Miguel.       |                             |

- |                            |                               |
|----------------------------|-------------------------------|
| Valbuena.                  | <i>Partido de Valladolid.</i> |
| Viloria.                   |                               |
|                            | Cestérniga.                   |
| <i>Partido de Rioseco.</i> | Fuensaldaña.                  |
|                            | Laguna.                       |
| Cabreros del Monte.        | Renedo.                       |
| Moral de la Reina.         | Traspinedo.                   |
| Pozuelo de la Orden.       | Villanubla.                   |

- |                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| <i>Partido de Valoria.</i> | <i>Partido de Villalon.</i> |
| Amusquillo.                |                             |
| Castronuevo.               | Cabezon de Valderaduey.     |
| Corcos.                    | Villabaruz.                 |
| Cubillas de Santa Marta.   | Villacreces.                |
| Esguevillas.               |                             |
| Villarmentero.             |                             |

Núm. 2.

#### Gobierno político de la provincia de Valladolid.

La garantía del derecho de propiedad y el fomento de los intereses privados y colectivos de la agricultura, fueron los móviles que dictaron el Reglamento de 8 de Noviembre último para los Guardas municipales, publicado en el Boletin oficial de esta provincia núm. 142. En él no se impone como obligatoria á los Ayuntamientos la creacion de esta guardia rural, mas sí se les escita á ello encomiándoles su utilidad y aun necesidad para cortar los abusos y las repetidas devastaciones que destruyen los campos en medio de nuestra cultura.

Por lo tanto y convencido íntimamente de que la institucion de los Guardas municipales ha de reportar grandes beneficios al país y muy especialmente á esta provincia esencialmente agrícola, acuerdo y prevengo á los Ayuntamientos:

1.º Que tan pronto como reciban el Boletin donde va inserta esta circular, se reúnan y deliberen sobre la conveniencia ó no conveniencia de la creacion de los Guardas de campo en sus distritos municipales.

2.º Que resultando de la deliberacion la institucion, acuerden en seguida el número de Guardas, ya de á pie ya de á caballo, que han de nombrar y la dotacion que cada uno de estos ha de tener.

3.º Que en seguida forme el Alcalde y vote el Ayuntamiento un presupuesto adicional al municipal de 1850, proponiendo en pliego aparte los medios de cubrirlo si es que en aquel no hubiera sobrante suficiente para llenar el objeto.

4.º Que tanto el acta de deliberacion como el presupuesto adicional y la propuesta de arbitrios lo remitan inmediatamente á este Gobierno político para la correspondiente aprobacion.

Por último, los Ayuntamientos que no con vengan en la creacion de los Guardas rurales, lo expresarán asi en el acta, que tambien elevarán á este Gobierno político en el preciso, perentorio é improrogable término de quince dias á contar desde la fecha de esta publicacion.

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos para el mas exacto cumplimiento. Valladolid 29 de Diciembre de 1849. = Juan de Perales.

Núm. 3.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse en todo el mes de Enero próximo al reconocimiento de los sementales que han de servir en las Paradas que con la competente autorizacion se establezcan en esta provincia con arreglo á la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, publicada en los Boletines oficiales de esta provincia números 156 de aquel año y 136 del próximo pasado; se hace saber á los particulares que deseen plantear aquellos establecimientos, soliciten la oportuna licencia de este Gobierno político en el preciso, perentorio é improrogable término de quince dias á contar desde la fecha de esta publicacion, expresando en las solicitudes que elevarán: 1.º El punto donde quieren fijar la Parada. 2.º El parage donde han de ser reconocidos los sementales. Y 3.º El número de caballos padres y garañones con que al efecto y con los requisitos legales cuenten; advirtiéndole que las peticiones que no contengan las antedichas circunstancias quedarán sin curso.

Por último, y para evitar perjudiciales inteligencias al artículo 74 de la Real orden precitada, se declara como en el año anterior que por dotacion mínima de cada Parada se entienden dos caballos padres y un garañon, sin perjuicio del aumento que los dueños quieran hacer siempre que llenen las condiciones de Reglamento. Valladolid 29 de Diciembre de 1849. = Juan de Perales.

TARIFA

de los arbitrios que S. M. se ha servido conceder al Ayuntamiento de Valladolid para cubrir, en parte, el déficit de su presupuesto municipal respectivo al año de 1850.

Especies sobre que han de gravitar los arbitrios comprendidos en la Tarifa de consumos, unida al Real decreto de 25 de Febrero de 1848.

ARTICULOS.	Cuotas de recargo en	
	Rs. vn.	Mrs.
En cántaro de Vino comun, introducido en Mosto. . . . .	2	»
En id. de id. comun. . . . .	3	»
En id. de id. generoso de todas clases. . . . .	6	»
En id. de Vinagre. . . . .	1	17
En arroba de Aguardiente hasta veinte grados. . . . .	4	»
En id. de veinte inclusive á veinte y siete. . . . .	4	17
En id. de veinte y siete id. á treinta y cuatro. . . . .	5	17
En id. de treinta y cuatro arriba. . . . .	7	»
En id. de Licores. . . . .	7	»
En id. de Aceite de Oliva. . . . .	2	17
En id. de Jabon duro. . . . .	3	»
En libra de Nieve. . . . .	»	2
En id. de carne fresca de Toro, Buey, Vaca, Ternera, Carnero, Cordero, Macho cabrío Borregos y Borregas, Oveja, Cabra, Cabrito y Caza mayor. . . . .	»	4
En id. de Tocino fresco, Manteca y Carnes frescas. . . . .	»	4
En id. de id. salado, Manteca id. Brazuelos, Jamon, Chorizos, Salchichones, Morcillas y demas Embutidos compuestos. . . . .	»	8
En id. de Cecina y Carne salada de Vaca, Buey y Macho Cabrío. . . . .	»	6
En cada Toro, Buey y Vaca de cuatro años arriba. . . . .	48	»
En id. Novillo y Novilla de dos años á cuatro. . . . .	38	»
En id. Ternera hasta dos años. . . . .	15	»
En id. Carnero, Cabra, Borrego y Borrega. . . . .	2	17
En id. Oveja. . . . .	2	»
En id. Cordero lechal hasta fin de Abril. . . . .	»	17
En id. id. desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio. . . . .	»	17
En id. Cabrito lechal hasta fin de Abril. . . . .	1	»
En id. id. desde 1.º de Mayo hasta fin de Noviembre. . . . .	2	»
En id. Macho cabrío. . . . .	3	»
En id. Cerdo cebado. . . . .	12	»
En id. id. sin cebar de mas de medio año. . . . .	5	»
En id. id. de cria hasta de seis meses. . . . .	»	17
En arroba de Sidra y Chacolí. . . . .	12	»
En id. de Cerbeza. . . . .	1	»
En libra de Aceite de Linaza. . . . .	»	2
En id. de id. de Almendras dulces. . . . .	»	6
En fanega de Aceitunas comunes verdes. . . . .	2	»
En arroba de id. aderezadas. . . . .	1	»
En fanega de id. de Andalucía verdes. . . . .	3	»
En arroba de id. de id. aderezadas. . . . .	2	17
En id. de Alazor en flor. . . . .	3	»
En carga de Albaricoques superiores. . . . .	2	8
En id. de id. comunes. . . . .	2	6
En id. de Albérchigos. . . . .	1	5
En fanega de Algarrobos. . . . .	»	12
En id. de Almendras dulces finas en cáscara. . . . .	2	»
En arroba de Almendras dulces finas sin cáscara. . . . .	3	»
En fanega id. id. ordinarias en cáscara. . . . .	1	»
En arroba id. id. sin cáscara. . . . .	1	14
En fanega de Almortas. . . . .	»	8
En arroba de Alumbre en terron. . . . .	1	2
En id. de Anguilas. . . . .	4	»
En id. de Arroz superior. . . . .	»	30
En id. de id. regular. . . . .	»	17
En id. de Atun fresco. . . . .	1	7
En id. de id. salado. . . . .	»	20
En fanega de Avellanas en cáscara. . . . .	1	6
En id. de id. tostadas. . . . .	1	26

En id. de id. en verde. . . . .	"	24
En id. de Avena en grano. . . . .	"	4
En libra de Azafran tostado. . . . .	4	"
En id. de id. con aceite. . . . .	3	"
En id. de Azufre. . . . .	4	por 100
En cada ciento de Baldosa fina. . . . .	4	"
En cada id. de id. ordinaria. . . . .	"	17
En arroba de Besugos frescos. . . . .	1	4
En id. de id. salpresados. . . . .	3	"
En carga de Brevas. . . . .	2	6
En fanega de Cal blanca. . . . .	"	6
En id. id. negra. . . . .	"	4
En carga de Carbon de pino. . . . .	"	9
En id. de id. de encina. . . . .	"	7
En id. de id. de roble. . . . .	"	5
En id. de id. de todo monte. . . . .	"	5
En fanega de Castañas verdes. . . . .	1	"
En arroba de id. pilongas. . . . .	"	17
En fanega de Cebada. . . . .	"	4
En id. de Centeno. . . . .	"	4
En arroba de Cera blanca en toral ó pan. . . . .	5	"
En id. de id. labrada. . . . .	5	"
En id. de id. amarilla en toral. . . . .	2	17
En id. de id. labrada. . . . .	2	17
En carga de Cerezas superiores. . . . .	3	"
En id. de id. comunes. . . . .	2	"
En id. de Ciruelas superiores. . . . .	2	8
En id. de id. comunes. . . . .	1	14
En arroba de Ciruelas pasas. . . . .	1	7
En id. de Cola comun. . . . .	1	7
En id. de id. superior. . . . .	1	20
En libra de Confitura de todas clases. . . . .	"	4
En arroba de Cóngrío fresco. . . . .	"	30
En id. de id. salado. . . . .	3	17
En carga de Corteza de encina. . . . .	"	11
En id. de id. de pino. . . . .	"	5
En libra de Cantáridas. . . . .	"	8
En arroba de Escabeche de besugo, bonito, atun, merluza y otros pescados de mar. . . . .	1	17
En id. de id. de Salmon. . . . .	2	7
En id. de id. de Anguilas y Lampreas. . . . .	4	"
En id. de Truchas. . . . .	2	"
En docena de Escobas de palma con mango. . . . .	"	17
En id. de id. de palma sin mango. . . . .	"	12
En id. de id. de abaleo, cabezuela, algarabía y semejantes. . . . .	"	4
En carga de Esteras de junco blancas. . . . .	20	"
En id. de id. labradas de colores. . . . .	22	"
En id. de id. de esparto comun. . . . .	4	"
En id. de id. de esparto de colores. . . . .	6	17
En id. de id. de Anea. . . . .	1	8
En id. de id. de Yervas. . . . .	1	"
En id. de id. de Paja de centeno. . . . .	1	17
En id. de Frutas verdes no expresadas. . . . .	2	"
En fanega de Frutas secas id. . . . .	"	18
En id. de Garbanzos. . . . .	1	17
En libra de Goma comun de árboles frutales. . . . .	"	2
En carga de Granadas. . . . .	4	"
En id. de Guindas superiores. . . . .	2	16
En id. de id. comunes. . . . .	1	20
En arroba de Guisantes verdes. . . . .	"	4
En fanega de id. secos. . . . .	"	8
En carga de Gualda. . . . .	1	10
En id. de Habas verdes. . . . .	"	24
En fanega de id. secas negras. . . . .	"	12
En id. de id. blancas. . . . .	"	16
En arroba de Harina de trigo. . . . .	"	4
En id. de id. de Patatas. . . . .	"	2
En carga de Higos verdes. . . . .	1	20
En id. de id. secos. . . . .	2	"
En libra de hojas de Sen. . . . .	"	8
En fanega de Judías secas. . . . .	"	32
En carga de id. verdes. . . . .	"	24
En cada ciento de Ladrillos. . . . .	"	6
En fanega de Lentejas. . . . .	"	8
En carga de Leña gruesa de encina ó roble. . . . .	"	7
En id. de id. de pino y demas clases. . . . .	"	2
En id. de Limas, (fruta). . . . .	2	"
En id. de Limones. . . . .	3	"

En libra de Mantequilla fresca y salada. . . . .	"	3
En docena de Mantequilla en cajas. . . . .	"	17
En carga de Manzanas de todas clases. . . . .	1	14
En id. de Melocotones. . . . .	2	14
En id. de Membrillos. . . . .	1	14
En id. de Melones. . . . .	"	24
En arroba de Merluza. . . . .	"	30
En id. de Mero. . . . .	1	4
En id. de Miel. . . . .	3	"
En carga de Mimbre. . . . .	"	10
En arroba de Mosto. . . . .	"	16
En fanega de Moyuelo. . . . .	"	2
En carga de Naranjas de todas clases. . . . .	2	"
En fanega de Nueces secas. . . . .	"	24
En id. de id. verdes. . . . .	"	24
En carga de Obrage de Alfarería ó barro comun de todas partes sin vidriar, en toda clase de piezas grandes y chicas. . . . .	1	"
En id. de id. de barro comun, vidriado de todas partes, en toda clase de piezas. . . . .	1	17
En id. de id. de Esparto en cualquiera clase de piezas no expresadas en esta Tarifa. . . . .	2	"
En arroba de Ocre fino. . . . .	1	"
En id. de id. ordinario. . . . .	"	24
En id. de Orejones. . . . .	1	14
En docena de barriles de Ostras en escabeche. . . . .	1	"
En arroba de Panal de miel. . . . .	1	"
En id. de Pasas moscateles. . . . .	2	"
En id. de id. de Sol. . . . .	1	2
En id. de id. de comunes. . . . .	"	28
En id. de Patatas. . . . .	"	2
En cargas de Peras superiores de todas clases. . . . .	3	"
En id. de id. comunes id. id. . . . .	1	14
En arroba de Pescados frescos de mar no expresados en esta Tarifa. . . . .	1	13
En id. de id. salados id. id. . . . .	3	"
En id. de id. de rios y arroyos. . . . .	"	27
En id. de Pez comun. . . . .	"	4
En carro de Piedra comun de sillería sin labrar para edificios. . . . .	"	12
En id. de id. de la misma clase en sillares, cuadros y cualesquiera otras piezas. . . . .	2	"
En id. de id. mampostería para edificios. . . . .	"	6
En Piedras de afilar grandes y medianas, (una). . . . .	"	16
En id. de afilar pequeñas, (una). . . . .	"	8
En arroba de Pimiento dulce molido. . . . .	1	"
En id. de id. picante. . . . .	"	26
En carga de Pimientos verdes de todas clases. . . . .	"	16
En id. de id. secos. . . . .	"	28
En cada fanega de Piñones en cáscara. . . . .	"	8
En arroba de id. mondados. . . . .	"	32
En docena de Plumeros con mango. . . . .	2	"
En id. de id. sin mango. . . . .	1	"
En carro de Piedra de cal. . . . .	2	"
En docena de Peines de hueso. . . . .	"	9
En arroba de Pez griega. . . . .	"	7
En carga de Pleita verde. . . . .	1	27
En arroba de Queso fresco de todas clases. . . . .	1	"
En id. de id. añejo id. . . . .	1	4
En libra de Quina de Loja. . . . .	"	20
En arroba de Raeduras de cuerno de Ciervo. . . . .	1	18
En id. de Rasuras de Vino. . . . .	"	24
En docena de Ruedos afelpados blancos. . . . .	1	"
En id. de id. id. de colores. . . . .	2	"
En carga de id. de Pleita. . . . .	1	"
En arroba de Salmon fresco. . . . .	3	17
En id. de id. salado. . . . .	1	4
En carga de Sandías. . . . .	"	16
En arroba de Sardinas frescas. . . . .	"	27
En id. de id. saladas. . . . .	"	21
En id. de id. escabechadas. . . . .	"	20
En id. de Sebo en rama. . . . .	"	18
En id. de id. en panes. . . . .	1	"
En carga de Sogas de esparto de todas clases y tamaños. . . . .	2	"
En ciento de Sanguijuélas. . . . .	2	por 100
En id. de Tejas. . . . .	"	6
En arroba de Tencas. . . . .	1	17
En cada Tinaja grande para vino ó aceite. . . . .	"	24

4

En id. id. mediana para id. ó id. . . . .	12
En id. id. chica para id. ó id. . . . .	8
En carga de Tomates. . . . .	24
En fanega de Trigo. . . . .	6
En arroba de Truchas frescas. . . . .	5 14
En id. de id. escabechadas. . . . .	2
En carga de Ubas de todas clases. . . . .	24
En fanega de Yeros. . . . .	4
En id. de Yeso blanco. . . . .	2
En id. de id. negro. . . . .	1
En arroba de id. mate. . . . .	8
En libra de Zarzaparrilla. . . . .	10
En carga de Zumaque en rama. . . . .	28
En arroba de id. en polvo. . . . .	6
En id. de Chocolate labrado. . . . .	15
En id. de Azucar. . . . .	4
En libra de id. refinada. . . . .	8
En arroba de Bacalao. . . . .	1 17
En id. de Cacao Caracas. . . . .	2 12
En id. de id. Guayaquil y demas. . . . .	1 2
En id. de Café en grano tostado y sin tostar. . . . .	4
En id. de id. en polvo, tostado y sin tostar. . . . .	6
En libra de Canela y Canelon. . . . .	1

*San Ildefonso 5 de Agosto de 1849. = Hay una rúbrica. = Es copia. = Valladolid 28 de Agosto de 1849. = Anselmo Merino.*

Habiéndose dado cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la Sesión de 21 de Setiembre último, de la Tarifa anterior, acordó imprimirla, publicarla y circularla á las dependencias municipales, para que conforme á ella tenga efecto la exaccion de sus arbitrios desde primero de Enero del año próximo. Valladolid 14 de Octubre de 1849. = El Presidente, Manuel de Lasheras. = P. A. D. I. A., Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado de primera instancia de Rioseco.*

Habiéndose robado en la noche del 16 del corriente de la casa de Angela Rodriguez, vecina de Tamariz, una capa de paño Villaslada, nueva, con bozos de pana negra, he acordado en la causa se oficie á V. S., como lo ejecuto, para que se sirva encargar á las Justicias de la provincia por medio del Boletín la busca y captura del reo, y que para ella esten muy á la mira y practiquen las conducentes diligencias, avisándome V. S. de haberse dado el encargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Diciembre 23 de 1849. = Casto de Liébana. = Señor Gefe político de la provincia de Valladolid.

*Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.*

En la noche del 13 del corriente fué robada de la casa de José de Avila, vecino de Paradinas, una pollina pelicana, de edad de tres años y de cinco cuartas y dos dedos de alzada; por lo que y para averiguar el autor ó autores del hecho estoy instruyendo causa criminal: en su consecuencia y en providencia de este día, he acordado oficiar á V. S. atentamente, como lo hago, para que se sirva por medio del Boletín oficial de esa provincia dar la orden conveniente para que por los Señores Alcaldes, Salvaguar-

días y Gefes de los destacamentos de Guardia civil de los pueblos de la provincia, se practiquen las diligencias necesarias con el objeto de averiguar el paradero de dicha pollina, y siendo habida la remitan á este Juzgado, como asi bien á la persona ó personas en cuyo poder se hallare, sirviéndose V. S. darme el oportuno aviso de esta comunicacion para que en la causa obre los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Peñaranda de Bracamonte 24 de Diciembre de 1849. = Angel García Monsalve. = Señor Gefe superior político de la provincia de Valladolid.

*Don Venancio Blanco, Alcalde pedáneo del despoblado del Pedroso, agregado al distrito municipal de Tordesillas.*

Hago saber hallarse formado y concluido el padron de la riqueza Inmueble, Cultivo y Ganadería que comprende toda la del término jurisdiccional de esta Alcaldía, y que ha de servir para hacer por él la derrama del cupo de Contribucion que á él ha correspondido para el año de 1850, el que ha sido formado por la Junta pericial; y consiguiente á lo mandado se halla puesto al público por el término de ocho dias contados desde el dia en el que se anuncie en el Boletín oficial á fin de que los en él comprendidos puedan con facilidad reconocer sus partidas amillaradas y hacer dentro del dicho término las reclamaciones que se crean con derecho, que serán atendidas por la Junta que estará permanente en Sesión de audiencia, y pasado que sea no habrá lugar á ello. Pedroso y Diciembre 17 de 1849. = Venancio Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En las inmediaciones del pueblo de Renedo, sobre las aguas del rio Esgueva, se ha establecido un Batan, construido por mecánicos acreditados, cuyas ventajas podrán conocer los fabricantes y demas que gusten hacer uso de este artefacto, que será servido con todo esmero y módicas retribuciones.

Se venden 76 aranzadas de viñedo y un lagar propio de Doña María Trinidad Caballero, y radicante en término de esta Ciudad al pago de la Revilla. El encargado de esta venta es Don Manuel Zamora Calvo, que vive en la calle del Prado núm. 5.

Próximo ya á cumplir el tiempo designado por la Administracion de Contribuciones directas de la provincia para la presentacion de los amillaramientos y repartimientos de la Contribucion Territorial para el año próximo de 1850; el que suscribe, segun tiene anunciado, se dedica á la formacion de dichos documentos con una equidad increíble, en su casa-habitacion calle del Cañuelo número 67, Librería de Vazquez. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales por si gustasen favorecerle con su confianza al indicado objeto. Valladolid 27 de Diciembre de 1849. = Eustasio Montero,